



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO. 2019-0250

Analizada la documental que antecede y de conformidad con el contenido del informe rendido por la Secretaría, encuentra el Despacho procedente hacer las siguientes precisiones, de cara a evitar futuras nulidades y con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de los demandados.

Desde el pórtico de esta acción la parte demandante manifestó desconocer el domicilio de los demandados **Aura María Chivata** y **Armando Acuña Hernández**, por lo que pidió su emplazamiento junto con el de las demás personas indeterminadas; no obstante, en el auto admisorio se omitió hacer pronunciamiento frente al emplazamiento de los referidos demandados, pues únicamente se ordenó el de las personas indeterminadas, motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. Se **ordena** el emplazamiento de **Aura María Chivata** y **Armando Acuña Hernández**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría de este Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará Curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

2. De otro lado, en lo que hace al emplazamiento de las demás personas indeterminadas, entiéndase surtido con las publicaciones ya efectuadas por la parte demandante. Sin embargo, se les designará Curador *ad-litem* una vez se realice el emplazamiento de los demandados arriba referidos, por economía y celeridad procesales.

3. Últimamente, agréguese a los autos la documental visible a folio 102, respecto del cumplimiento a lo dispuso en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2019 -folio 150-, en lo atinente a la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

Acorde con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° de la norma arriba citada, por Secretaría inclúyase el contenido de la

valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u>, hoy 14 JUL 2021 ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario 
--